CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Septiembre 24 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se encuentra debidamente trabada la litis, por cuanto fue notificada la curadora adlitem de la persona con discapacidad, quien contesto oportunamente la demanda, e igualmente fueron notificadas la Agente del Ministerio Publico y la defensora de familia, adscritas al despacho . Además se realizó informe de visita sociofamiliar al hogar y valoración de apoyos, de la persona con discapacidad, el cual obra en el archivo 17 del expediente digital, del cual se dio traslado a las partes mediante auto 1119 del 23 de julio del presente año, sin objeción alguna. De otro lado es necesario considerar que a partir del 27 de agosto perdió vigencia el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y entraron a regir las demás disposiciones de la mencionada Ley, por lo cual se hace necesario adecuar el trámite del proceso. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ADJUDICACION DE APOYOS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00012-00

AUTO No. 1503

Revisadas las actuaciones se tiene que el presente proceso se inicio en vigencia del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, es decir que se estaba tramitando como un proceso de Adjudicación judicial de apoyos transitorios, sin embargo dicha norma perdió vigencia el 27 de agosto del presente año, fecha desde la cual entraron a regir las demás normas de la citada ley, entre ellas los artículos 32 y 38 id, reglas que consagran el procedimiento que se debe seguir, cuando la demanda la presente por la persona titular del acto jurídico o por persona distinta al titular del acto jurídico, respectivamente. En

razón a lo cual en aras de la garantía de los derechos de la persona con discapacidad que interviene en este proceso, señor EDER AFRANIO POLO IBARRA, y obrando el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 1º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en armonía con el artículo 43 del CGP, que consagra los poderes de ordenación e instrucción de los jueces, se ordenará la ADECUACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, al tramite ordenado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

De otra parte, encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, habiendo presentado informe de valoración de apoyos, realizado por la asistente social del despacho, del cual se dio traslado a las partes, sin objeción alguna, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- SE ORDENA LA ADECUACION del presente proceso, al tramite consagrado en el articulo 38 de la Ley 1996 de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para **el día quince (15) de octubre del presente año, desde las 8.30 de la mañana**. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el Decreto legislativo 806 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Formulario de la Calificación de la Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (Fl 1 al 5 del archivo 2 del Expediente Digital)
- Certificados Médicos de secuelas de meningitis suscritos por el doctor Jesús Hoyos Internista y Neurólogo. (Fl. 6 Archivo 2 del Expediente Digital)
- certificación de la Dra, Maria Esperanza Urrego respecto de la invalidez del señor Afranio Polo. (Fl 7 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Registro Civil De Nacimiento del señor Eder Afranio Polo (Fl 8 y 9 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Certificado de Pensión de Vejez expedido por Colpensiones del señor Juan Fernando Polo (Fl 10 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Certificado expedido por Colpensiones de no inscripción del numero de cedula 14.468.260 en el régimen de prima media (Fl 11 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Certificado expedido por el Dr. Edgar Fuenmayor –Cirujano, en la cual determina que el señor Eder Afranio Polo Ibarra, padece de invalides por meningitis además de ceguera, con tratamiento psiquiátrico permanente (Fl 12 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Fernando Polo (Fl 13 y 14 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Eder Afranio Polo Ibarra (Fl 15 y 16 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Carmen Ibarra D Croz (Fl 17 y 18 Archivo 02 del Expediente Digital)
- Certificado expedido por el Dr. Hernando Rubiano –Neurologo, en la cual determina que el señor Eder Afranio Polo Ibarra, padece de retardo severo psicomotor, ceguera, sordera funcional, epilepsia, alteraciones comportamentales y postración, quien requiere cuidador permanente para todas sus actividades; su condición neurológica es crónica y secundaria. (Fl 4 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Historia Clínica del señor Eder Afranio Polo Ibarra, en la cual se avizora que la paciente padece desde 1966 de cuadro de meningoencefalitis con severas secuelas crónicas. (Fl 5 a 6 Archivo 08 del Expediente Digital)

- Declaración extrajuicio realizada por la señora Carmen Ibarra D Croz (Fl 7 a 8 Archivo 08 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **INGRID GARCIA IBARRA y MARTHA LUCIA PAREDES** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **CARMEN IBARRA D CROZ**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

- Tener como prueba el informe de valoración de apoyos, realizado por la Asistente Social del Despacho, que obra el archivo 17 del expediente Digital.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles

de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE,

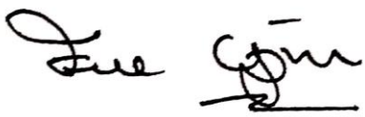

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por estado electronico No. 153 de Septiembre 27 de 2021

MaDeLos